



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00066-00

De acuerdo al Auto fechado el 7 de julio de 2021, donde el Despacho decretó pruebas documentales a las partes, se logra evidenciar que no se ha hecho efectiva la siguiente.

- Se requiere al ejecutado para que allegue legible los documentos aportados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible visualizar con claridad el material probatorio recaudado para hacerlos valer como una prueba de acuerdo al artículo 246 del C.G.P.

Se le concede al demandado diez (10) días para allegue dicha documentación, una vez transcurrido este término o aportado las pruebas, se procederá a programar audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA